

XIX.

Las Ciudades, Villas, y Lugares, que no sean Capitales, observarán lo ordenado en los precedentes Capítulos; y el Sargento Mayor, y Ayudante de mas grado, en lugar del Coronel, asistirá à lo mandado en el primero de esta Instrucción, debiendo remitir à la Arca, y en sus tiempos los productos de los Arbitrios, tomando Recibos del Sargento Mayor, ò Ayudante, que exerza en su falta, y ausencia.

XX.

Se permite à todos los Pueblos el ajuste, y convenio de poder obligarse al apronto en cada año de lo que por servicio pecuniario para Vestuario, y Cuarteles se calculare deben responder, si no les placiere el manejo en sus Arbitrios, por tenerlos incorporados con otros, conformandose el Inspector General, y afianzando con hipoteca segura à su satisfaccion.

A todo lo qual se dà fuerza de Ordenanza, interin se regla la de Milicias: y fio del zelo del Inspector General lo promueva à los fines del servicio à que se dirige. Dada en Buen-Retiro à 14. de Julio de 1761. YO EL REY. Don Ricardo Vvall.

Es copia de la original, que vine de la Corte, que queda por abax en la Secretaria mayor de Ayuntamiento de mi cargo, à que me refiero; y para que conste yo Don Juan Mariscoti, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Murcia, y por particular orden de su Magestad, de la Real Junta de Guerra, la firmo en ella à quince de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno.

Juan Mariscoti

[Signature]